

EL PERMISO REMUNERADO APROBADO POR EL GOBIERNO

En Consejo de Ministros extraordinario el Gobierno ha aprobado hoy el Real Decreto Ley 10/2020 por el que se regula la paralización de todos los sectores no esenciales, y la implantación de un "permiso retribuido recuperable obligatorio", detallando la lista de sectores que no se verán afectados por esta medida. Suspende las actividades no esenciales durante dos semanas a partir de este lunes, 30 de marzo, con el objetivo de frenar la propagación del coronavirus. El objetivo es lograr **"una movilidad absolutamente reducida", logrando que los días laborables sean similares a los domingos.** En él, se recogen los sectores considerados esenciales y cuyos trabajadores no podrán acogerse a este permiso,

El permiso sin sueldo que contempla este RDL no es de aplicación a:

- **Trabajadores afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).**
- **A quienes estén de baja médica o en situación de incapacidad.**
- **A quienes disfruten de permiso de maternidad o paternidad.**
- **Tampoco para quienes estén trabajando desde casa. Si permite el teletrabajo, salvo pacto contrario entre empresa y trabajadores.**

¿Qué es el permiso retribuido?

Es un permiso **obligatorio aprobado por el Gobierno.** El Real Decreto Ley que lo regula entrará en vigor con su publicación en el BOE, y afecta a quienes trabajan en **empresas e instituciones públicas y privadas** cuya actividad no ha sido paralizada por el Estado de Alarma establecido por el RD 463/2020, de 14 de marzo". Su duración es entre **el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. Los trabajadores deberán recuperar las horas no trabajadas en estas jornadas.**

¿Cómo afecta a mis retribuciones?

Los y las afectadas **tendrán derecho a percibir íntegramente la retribución** que les hubiera correspondido de estar trabajando. Esto incluye **salario base y complementos salariales,**

abonados por las empresas o instituciones empleadoras. Y añade: "se mantienen vigentes todas las obligaciones de empresas y personas trabajadoras en cuanto a la liquidación y cotización de cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta".

¿Cuánto tiempo dura?

Su duración es de 8 días laborables, comenzando el lunes 30 de marzo, cuya recuperación deben negociar empresas y trabajadores para compensarlos antes del 31 de diciembre de 2020. La norma específica que la recuperación de estos días deberá negociarse en un periodo de consultas "abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, que tendrá una duración máxima de 7 días".

También recoge que esta recuperación de horas, "no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación".

¿A que trabajadoras y trabajadores afecta, y quien no le afecta?

Afecta a los trabajadores no esenciales que aún siguieran acudiendo a su puesto físico de trabajo.

No afecta a todos los considerados esenciales.

¿Cómo sabe un trabajador si debe ir a su trabajo?

Cada empresa debe saber si está en uno de los supuestos y deberá informar al trabajador de que se encuentra en esta situación de permiso retribuido recuperable.

¿Qué deben hacer las empresas afectadas?

Según el Real Decreto Ley, "Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este RDL podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable". Los sectores que el Gobierno considera esenciales y no pueden parar son los descritos en el **ANEXO**

ANEXO

LOS SECTORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES que no se podrán acoger a este permiso serán las siguientes:

1. Los trabajadores en **las actividades que deban continuar realizándose al amparo del decreto por el que se declaró el estado de alarma**, y de "la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas".
2. Quienes **participan en la "cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad**. Esto incluye "alimentos, bebidas, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud". Detalla que la distribución debe garantizarse "desde el origen hasta el destino final".
3. Los trabajadores de los sectores **de hostelería y restauración** que cuentan con servicios de entrega a domicilio.
4. **Los trabajadores de todas las actividades productivas del sector industrial manufacturero: sector químico; los sectores de fabricación de medicamentos y farmacia;** el sector de la alimentación y bebidas; los subsectores del textil, el vidrio, el tabaco; los productores de bienes de equipo y los sectores de la cadena de valor de fabricación de todo tipo de tecnología sanitaria; los sectores de producción de pasta, papel, cartón o celulosa, y quienes les ofrezcan "los suministros, equipos, materiales, materias primas o servicios profesionales necesarios".
5. Las personas trabajadoras en el sector de los **servicios de transporte**, tanto de personas como de mercancías, que sigan en sus puestos desde la declaración del estado de alarma. También las que deban asegurar "el mantenimiento de los medios empleados para ello".
6. **Los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el personal que presta servicios en Instituciones Penitenciarias** y el personal de los servicios de protección civil, salvamento y extinción de incendios, así como tráfico y seguridad vial.
7. Todos los trabajadores de las **Fuerzas Armadas**.
8. Los trabajadores de **empresas de seguridad privada** que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, pero también

"aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población".

9. Las personas trabajadoras de los **centros, servicios y establecimientos sanitarios, las que atiendan mayores, personas dependientes o personas con discapacidad**. También las que trabajen en empresas, entidades y **centros de investigación en los que se estén desarrollando proyectos relacionados con el Covid-19 y otras enfermedades que implique ensayos clínicos y pruebas de concepto**. Se incluyen los animalarios asociados y los prestadores de servicios y suministros.

10. Las personas **empleadas del hogar y cuidadoras**.

11. Los trabajadores que prestan **servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias** de titularidad pública y privada, también en su impresión o distribución.

12. **Los trabajadores de empresas de servicios financieros y de seguros**.

13. Los trabajadores de la **industria electrointensiva, siderúrgica y altos hornos y minera**. También quienes trabajen en la producción y suministro de servicios de calefacción o aire acondicionado "de forma centralizada para múltiples centros de consumo".

14. Los trabajadores de **empresas que fabriquen baterías de plomo**, así como "cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios".

15. Las personas que trabajan en **plantas con ciclo de producción continuo o cuya interrupción pueda ocasionar daños graves**, sea en la propia instalación o generando peligro de accidentes.

16. Las personas **trabajadoras de la industria aeroespacial y de defensa**, así como "otras actividades de importancia estratégica para la economía nacional".

17. Los trabajadores de las **empresas de telecomunicaciones y de servicios informáticos esenciales**. En las entidades pertenecientes al Sector Público, además, "tendrán la consideración de servicios informáticos esenciales aquéllos que resulten imprescindibles para la **adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial** de los empleados públicos".

18. Las personas trabajadoras en materia de servicios esenciales relacionados con la **protección y atención de víctimas de violencia de género**.

19. Los trabajadores que **presten servicios en actividades necesarias para la "gestión y abono de las prestaciones públicas**, subsidios y ayudas legal y reglamentariamente establecidas y el funcionamiento del Sistema de la Seguridad Social".
20. Los trabajadores que presten servicios en "**gestorías administrativas y de graduados sociales, asesorías, despachos profesionales**, servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales y, en general, aquellas dedicadas a la **actividad de asesoramiento legal, fiscal, empresarial y sociolaboral** o a la defensa de los intereses de las personas consumidoras".
21. Los trabajadores al servicio de las **notarías y registros**" para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública".
22. **Las autoridades civiles responsables de la salud pública y los empleados que presten servicios en dicho ámbito**, así como aquellos otros relacionados directa o indirectamente con la gestión de la emergencia sanitaria.
23. Los trabajadores de los **servicios funerarios, también de la construcción de nichos** y otras actividades conexas.
24. Los trabajadores que presten servicios de **limpieza, mantenimiento y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, pero también de residuos sólidos urbanos**, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y retirada de animales muertos.
25. Las personas trabajadoras en los **Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, así como en las entidades**" públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria".
26. Quienes participen en la **prestación de servicios que hayan sido declarados o se puedan declarar esenciales** por la Autoridad competente al amparo del real decreto del estado de alarma.
27. Los operadores designados por el Estado para **prestar el servicio postal universal**, lo que incluye los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega.
28. Los trabajadores en **gestión y explotación de autopistas de peaje, incluidas las estaciones y áreas de servicio** que se encuentren en las mismas.

29. Las personas trabajadoras en **actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**
30. Los trabajadores dedicados a la provisión de servicios meteorológicos "incluidos los servicios de mantenimiento y vigilancia, control de procesos operativos vinculados a los servicios meteorológicos, procesos de predicción meteorológica y proceso de observación aeronáutica y observación/predicción en defensa".
31. Además, "tendrán la consideración de servicio esencial" la **prestación de servicios a las Administraciones Públicas, cuando ello sea imprescindible, "para garantizar el funcionamiento básico de los servicios públicos".**
32. Los trabajadores que presten **servicios presenciales imprescindibles para el despacho aduanero, "los de vigilancia aduanera y los realizados para el desempeño de los servicios críticos** necesarios para la aplicación del sistema tributario".
33. Los trabajadores que prestan **servicios en sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario,** "como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios".
34. Las personas trabajadoras que prestan servicios en **operadores logísticos e industrias textiles** u otras, **dedicadas o reconvertidas a la fabricación o importación de material sanitario.**
35. Quienes trabajan en la **distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.**
36. A las personas que presten los **servicios mínimos necesarios para el mantenimiento y conservación de las instalaciones** que paralicen su actividad durante este periodo.
37. Los trabajadores que ya estén prestando servicios a distancia, "salvo pacto en contrario entre el empleador y la representación legal de las personas trabajadoras a través de la negociación colectiva o, en ausencia de dicha representación, las propias personas trabajadoras".
38. Las personas trabajadoras que se encuentren en **situación de incapacidad temporal en los días de vigencia del permiso,** así como aquellas otras cuyo contrato "esté suspendido por otras causas legalmente previstas".



C/ JUAN DE MENA Nº 22
46008 VALENCIA
TEL: 96 394 27 03
FAX: 96 394 37 25
Email: stics@intersindical.org

39. Además, tendrán consideración de servicio esencial la **actividad sindical y patronal para dar servicio a empresas y personas trabajadoras.**

40. Por último, el real decreto recoge como excepciones las actividades realizadas por empresas "dirigidas a salvaguardar la seguridad de las personas y el medioambiente, la sanidad animal, la seguridad de las minas, prevención y extinción de incendios, así como las dirigidas a la búsqueda y rescate de personas."